



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0102-2025-MPP-OGAF

Pisco, 16 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 14542-2024 de fecha 10 de julio de 2024, promovido por el obrero municipal FORTUNATO EUGENIO AROSTE ORTIZ, solicitando la aplicación de bonificación de 10% por riesgo de salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680;

Que, con fecha 11 de abril de 1979, se emitió el Decreto Supremo N° 014-79-IN, por el cual se amplió los alcances del citado beneficio a las demás municipalidades provinciales y distritales del territorio nacional; precisándose en ambos dispositivos legales que la bonificación se deberá atender con cargo a los recursos financieros y presupuestales de cada municipalidad;

Que, el Reglamento de aplicación de la bonificación por riesgo de salud (en adelante, el Reglamento)- aprobado por Decreto Supremo N° 153-79-EF – señaló que la entrega económica en mención es equivalente al 10% del jornal básico para los obreros que tengan contacto directo y permanente con basura y otros elementos similares, así como equivalente al 6% del jornal básico para los obreros que mantengan contacto indirecto y/o eventual con dichos elementos;

Que, de esta manera la bonificación por riesgo de salud prevista en el Decreto Supremo N° 004-78-IN, Decreto Supremo N° 014-79-IN y Decreto Supremo N° 153-79-EF, se otorga a todos los prestadores de servicios que realizan función obrera en contacto directo con los residuos sólidos, no importando si se encuentran en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, 276 o 1057 (CAS);

Que, en tal sentido, no todos los obreros municipales tienen derecho a percibir la bonificación por riesgo por salud sino únicamente aquellos que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento, cuyos montos serán los previstos para cada obrero sujeto al régimen laboral de la actividad privada según su cercanía o contacto con la basura;

Que, el otorgamiento de la bonificación necesariamente se encuentra condicionado a la regulación propia que cada gobierno local emita;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía determina que el otorgamiento de la bonificación por riesgo de salud a que aluden las normas mencionadas (que son Decretos Supremos de los Sectores Interior y Económico y Finanzas), se encontraría condicionado a que cada Municipalidad las hubiera recogido dentro de su ámbito, a través de una regulación propia; En ese sentido, apunta el propio artículo 3 del citado Reglamento, establece: La aplicación de la bonificación por riesgo de salud deberá ser oficializada por Decreto de Alcaldía y serán responsables de su administración el alcalde, el secretario de concejo y el jefe de la Unidad Personal o quienes hagan de sus veces (...)

Que, mediante Expediente Administrativo N° 14542-2024 de fecha 10 de julio de 2024, el obrero municipal FORTUNATO EUGENIO AROSTE ORTIZ, solicita aplicación de bonificación de 10% por riesgo de salud, de acuerdo al Decreto Supremo N° 014-79-IN del 11 de abril de 1979, que amplió el alcance de la bonificación por riesgo de salud a los consejos provinciales y distritales de todo el territorio nacional;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “ CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0102-2025-MPP-OGAF

Que, mediante Informe N° 424-2024-MPP-OGAF-UP-ACE el Área de Control y Escalafón, con relación a lo solicitado por el obrero municipal FORTUNATO EUGENIO AROSTE ORTIZ, informa que actualmente cumple con la función de CHOFER de compactador en el turno de 6:00 am a 12:00 pm, a su vez indica que cualquier entrega económica, como el otorgamiento de la bonificación por riesgo de salud debe sujetarse a los créditos presupuestarios del sector público, recomendando se derive el presente informe a la oficina de asesoría jurídica, siendo de esta misma opinión del Jefe de la Unidad de Personal, a través del Informe N° 971-2025-MPP-OGAF-UP;

Que, mediante Informe Legal N° 02091-2024-MPP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita se informe si la Municipalidad Provincial de Pisco, cuenta con Decreto de Alcaldía que aprueba la bonificación por Riesgo de Salud equivalente al 10% del jornal básico o remuneración básica a favor de los trabajadores obreros municipales;

Que, mediante Informe N° 107-2024-OGS/UTDA-AG-MPP, la jefe de Archivo General informa que habiéndose efectuado la búsqueda no se ha encontrado documento de aprobación al respecto de bonificación por Riesgo de Salud equivalente al 10% del jornal básico o remuneración básica a favor de los trabajadores obreros municipales;

Que, Informe Legal N° 0304-2025-MPP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que resulta improcedente la solicitud de bonificación de 10% por riesgo de salud, promovido por el obrero municipal FORTUNATO EUGENIO AROSTE ORTIZ, al no estar normado mediante Decreto de Alcaldía emitido por esta entidad municipal, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 153-79-EF que reglamenta el otorgamiento de la bonificación por riesgo de salud, debiendo a que no se ha cumplido con lo establecido en el reglamento de aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud, pues en el artículo 3° de referido reglamento, señala taxativamente que para la aplicación del mencionado beneficio deberá ser oficializado previamente por Decreto de Alcaldía, siendo esta una condición indispensable para su percepción;

Que de conformidad con el Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, y; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el obrero municipal FORTUNATO EUGENIO AROSTE ORTIZ, respecto a la solicitud de aplicación de bonificación de 10% por riesgo de salud, según el Informe Legal N° 0304-2025-MPP/OGAJ.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Áreas correspondientes el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutorio y notificar al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. ADALÍE CASTEJÓN HUARCAYA
DIRECTORA